



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 057

Fecha (dd/mm/aaaa): 21/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2014 00241 00	Tutelas	ESPERANZA MANTILLA MANTILLA	CAPRECOM E.P.S.	Auto rechazo incidente AUTO ABSTIENE DE ABRIR TRAMITE INCIDENTAL.	20/04/2021		
68276 40 03 006 2018 00623 01	Ejecutivo Singular	DAVID VARGAS DIAZ	LEONARDO MAICHEL LEMUS	Auto admite recurso apelación	20/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00031 00	Reorganizacion Persona Natural	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	Auto inadmite demanda	20/04/2021		
68001 31 03 002 2021 00048 00	Reorganizacion Persona Natural	JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO	JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO	Auto rechaza demanda	20/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MIENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

RADICADO No. 682764003006 2018-00623-01 2da Instancia
EJECUTIVO - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de los demandados **CAROLINA MANTILLA ZAFRA y LEONARDO MAICHEL LEMUS**, en contra de la sentencia proferida el 6 de abril de 2021 por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (S/der), dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra el señor **DAVID VARGAS DÍAZ**, bajo el Radicado No. 2018-00623-00.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. ____ Fecha 21 de abril de 2021

Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00031-00
Proceso : Reorganización Empresarial.
Providencia : Inadmisión.
Demandante : LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS
Demandado : LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante previsto en la ley 1116 de 2006, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los art. 9 siguientes de la ley 1116 de 2006, lo hacen de manera especial para el tipo de acción invocada.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

1. No se allegan los 5 estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, 31 de diciembre de 2020, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal -art 82 # 11 del C.G.P. y art 13 de la ley 1116 de 2006-.
2. No se allegan los documentos que acrediten la cesación de pagos invocada como causal de inicio del presente proceso, motivo por el cual deben arrimarse las respectivas constancias o certificaciones que demuestren que las obligaciones relacionadas tienen más de 90 días de vencimiento y que fueron contraídas en desarrollo de la actividad mercantil del deudor -art 82 # 11 del C.G.P. y art 9 de la ley 1116 de 2006-.
3. Debe allegar en copia **actualizada** de los certificados de libertad y tradición de todos los bienes inmuebles que se reportan como de propiedad del deudor.
4. Debe allegar un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, 31 de diciembre de 2020, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal -art 82 # 11 del C.G.P. y art 13 de la ley 1116 de 2006-.
5. Debe allegar el proyecto de determinación de votos en el cual adicione, para su actualización, la variación en el índice mensual de precios al consumidor

certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, habrán de actualizarse las mismas en forma separada.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial prevista en la ley 1116 de 2006, impetrada por LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones frente a las falencias enunciadas en la parte motiva de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. .

Bucaramanga, abril 21 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-000048-00
Proceso : Reorganización
Providencia : Rechazo.
Demandante : JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO
Demandado : JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante previsto en la ley 1116 de 2006, a la cual sería del caso dar trámite sino fuera porque revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se advierte que ya se encuentra en curso un proceso de la misma naturaleza ante el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en el cual si bien no se ha admitido la respectiva solicitud, se está a la espera de que el H. Tribunal Superior de Bucaramanga decida un conflicto de competencia suscitado entre el referido Despacho judicial y la Superintendencia de Sociedades, tal como se constata a partir de la siguiente imagen:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Poderante	
Resolución		Poderante	
007 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo		Recurso	
Concursal		Sin Tipo de Recurso	
Reorganización Persona Natural		Secretaria	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO		-	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Expediente
15 Feb 2021	SALIDA DE PROCESO	AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA RESOLVER CONFLICTO DE COMPETENCIA // CORRESPONDE AL DR. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ			15 Feb 2021
08 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2021 A LAS 17:23:15.	08 Feb 2021	09 Feb 2021	08 Feb 2021
08 Feb 2021	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL FAMILIA. PARA DIRIMIR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA CON LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES // ESTADO ELECTRONICO 018 DE 2021			08 Feb 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SUPER SOCIEDADES SE DECLARA INCOMPETENTE Y DEVUELVE			21 Jan 2021
27 Nov 2020	SALIDA DE PROCESO	SE ENVIA EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			27 Nov 2020
20 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2020 A LAS 17:08:30.	23 Nov 2020	23 Nov 2020	20 Nov 2020
20 Nov 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	ESTADO ELECTRONICO 139 DE 2020			20 Nov 2020
05 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NBL			05 Nov 2020
05 Nov 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/11/2020 A LAS 10:13:51	05 Nov 2020	05 Nov 2020	05 Nov 2020

Imprimir

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de dar trámite a la presente solicitud, en tanto que el deudor debe estarse a lo que se resuelva en el referido proceso, previo a intentar iniciar una nueva acción en igual sentido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de inicio de proceso de reorganización ahora presentada por el señor JAIRO SAAVEDRA FANDIÑO; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por tratarse de un proceso digital y de que estos se encuentran en su poder.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No.

Bucaramanga, abril 21 de 2021

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria